

NORMATIVA DE EXPORTACIÓN

Entrada en vigor de las normas reforzadas de control de las exportaciones de la Unión Europea

- La Unión Europea refuerza su capacidad de respuesta ante los nuevos riesgos para la seguridad y las tecnologías emergentes a través del [nuevo Reglamento sobre el control de las exportaciones](#) que entró en vigor el 10 de septiembre. En concreto, este **reforzará los controles del comercio de productos sensibles de doble uso** - bienes y tecnologías civiles con posibles usos militares o de seguridad - evitando que puedan utilizarse indebidamente para vulnerar los derechos humanos y mejorará la capacidad de la Unión para **potenciar las cadenas de suministro de productos estratégicos seguros**.
- El nuevo marco permite a la Unión adoptar una serie de medidas importantes para **poner en común conocimientos y afrontar retos concretos**, en particular en relación con la **cibervigilancia** - se están preparando directrices sobre la diligencia debida al respecto - pero también sobre las tecnologías emergentes de uso como la **informática avanzada**.
- Asimismo, el Reglamento introduce una **mayor transparencia** mediante el **incremento de las consultas y la presentación de informes entre los Estados Miembros (EEMM) y la Comisión Europea (CE)** contribuyendo al [desarrollo de una nueva plataforma de la UE de concesión de licencias por vía electrónica](#) que ya se encuentra en fase piloto en cuatro EEMM de la UE.
- El nuevo Reglamento hará más eficaz el actual sistema de control de las exportaciones de la UE mediante:
 - la introducción de una **nueva dimensión de la “seguridad humana”** con el fin de responder a Los retos que plantean las tecnologías emergentes de doble uso - especialmente cibervigilancia -, que suponen un riesgo para la seguridad nacional e internacional; **la incorporación de la protección de los derechos humanos**;
 - la **actualización de conceptos y definiciones clave**, por ejemplo, la aplicación de la definición de **“exportador”** a las personas físicas y a investigadores que participan en transferencias de tecnología de doble uso);
 - la **simplificación y armonización de los procedimientos de concesión de licencias** y la facultad otorgada a la CE para modificar - mediante el procedimiento “simplificado”, es decir, un acto delegado - **la lista de productos o destinos** sujetos a formas específicas de control, por lo que el **sistema de control de las exportaciones será más ágil** y podrá evolucionar y adaptarse a las circunstancias;



NORMATIVA DE EXPORTACIÓN

- la **mejora del intercambio de información** entre las autoridades encargadas de conceder las licencias y la CE con vistas a incrementar la transparencia de las decisiones de concesión de licencias;
- la coordinación y el apoyo de una estrecha **vigilancia del cumplimiento de los controles** incluyendo la **mejora del intercambio electrónico seguro de información** entre los organismos encargados de la concesión de licencias y los servicios que velan por el cumplimiento de los controles;
- el desarrollo de un **programa de la UE de capacitación y formación para las autoridades** de los EEMM responsables de la concesión de licencias y de velar por el cumplimiento de la ley;
- la **divulgación dirigida la industria y la transparencia con las partes interesadas**, desarrollando una relación estructurada con el sector privado mediante consultas específicas de las partes interesadas por parte del grupo pertinente de la CE compuesto por expertos de los EEMM; y
- el **fortalecimiento del diálogo con los terceros países** y la búsqueda de condiciones de competencia equitativas a escala mundial.

Más información:

- [Reglamento sobre el control de las exportaciones.](#)
- [Nota. Ejecución del reglamento.](#)
- [Controles del comercio de productos de doble uso](#)

#TrabajamosParaGanarElFuturo #EActiVate

L'Hospitalet, septiembre de 2021

